

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Modificación de la Posición 15.24 A en Alicante con E.M. G-65 para el punto de entrega a Yesos Ibéricos. Proyecto de Autorización», presentado por la empresa Enagas, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea 15.24 A del gasoducto Valencia-Alicante y de la nueva estación de medida (E.M.), situada en el término municipal de Alicante, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición 15.24 A resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural a Yesos Ibéricos, que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-65, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Valencia-Alicante, en su posición 15.24 A, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural a Yesos Ibéricos.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 8.670 metros cúbicos normales por hora por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición del caudal de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 15.24 A y de la estación de medida G-65, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las

características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**6.255/05. Anuncio de la Delegación de Gobierno en Murcia, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del Proyecto de ejecución para la Addenda al Gasoducto Cartagena-Orihuela. Modificación de la Posición D-00 con E.M. G-2500, punto de conexión para Iberdrola, en el término municipal de Cartagena.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones Addenda al Gasoducto Cartagena-Orihuela. Modificación de la Posición D-00 con E.M. G-2500, punto de conexión para Iberdrola en el término municipal de Cartagena.

Descripción de las instalaciones: El objeto del presente proyecto es el de incluir como parte del mismo las instalaciones de Obra Civil, Montaje Mecánico, Instalaciones Eléctricas, Red de Tierras, Instrumentación y pruebas para la Modificación de la Posición D-00 que tendrá una salida a 16 pulgadas de diámetro y que suministrará gas a la Estación de Medida G-2500, con una presión de servicio de 72 bar que es el punto de entrega de gas a Iberdrola, así como de un edificio para la EM y otro edificio adosado para los cuadros eléctricos y de instrumentación, todo ello incluido en una posición vallada y con acceso a una calle de servicio del Puerto de Cartagena donde se ubica la Planta de GNL de ENAGAS, S.A en el Término Municipal de Cartagena.

El Presupuesto asciende a la cantidad de novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y siete céntimos (908.425,77 €).

Término municipal afectado: Cartagena.

Para la construcción de las instalaciones objeto del presente proyecto, no se afectan bienes de propiedad privada.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto en esta Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno, sita en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, número 6, primero (C.P. 30071) y se puedan presentar por triplicado, en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Murcia, 28 de diciembre de 2004.—El Director del Área de Fomento, J. Esteban Sánchez Blanco.

**6.256/05. Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Granada, Área Funcional de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para el proyecto «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. Modificación de la Posición L-07 con E.R.M. G-100. Punto de conexión para Gas Natural SDG», en el término municipal de Granada.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. Modificación de la Posición L-07 con E.R.M. G-100. Punto de conexión para Gas Natural, SDG», en el término municipal de Granada.

Descripción de las instalaciones: El objeto del presente proyecto es el de incluir como parte del mismo, las instalaciones de la modificación de la posición de válvulas de seccionamiento y derivación (Posición L-07) a 80 bar para la implantación de una Estación de Regulación y

Medida normalizada G-100. El caudal a derivar es de 2.720 normales metros cúbicos por hora.

Presupuesto: Asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y seis euros (255.396 €).

Término municipal afectado: Granada.

Para la construcción de las instalaciones objeto del presente proyecto, no se afectan bienes de propiedad privada.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto en este Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno sita en Granada, C/ Acera del Darro, 2-3.º, Código Postal 18071, y se puedan presentar, por triplicado, en dicho centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Granada, 20 de enero de 2005.—La Jefa de la Dependencia de Industria y Energía, Fdo.: Eloísa Moreno Talaya.

## BANCO DE ESPAÑA

5.400/05. *Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de 5 de noviembre de 2004, por el que se incoa procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público a agencias de viajes Raybel Tours, S. A. y otros.*

Habiéndose acordado con fecha 10 de febrero de 2005 la publicación del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el pasado 5 de noviembre de 2004, dada la imposibilidad de su notificación a los interesados que figuran en el anexo en el domicilio que consta en los Registros Oficiales del Banco de España, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

«Las 26 personas y entidades relacionadas en el anexo se encuentran inscritas en el Registro Oficial del Banco de España, habiendo obtenido autorización para el ejercicio en establecimientos abiertos al público de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera consistente en la compra de billetes extranjeros y cheques de viajero con pago en euros.

El artículo 9 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito (Real Decreto 2660/1998), prevé la revocación de la autorización por la interrupción del ejercicio de la actividad de cambio de moneda extranjera durante un período superior a doce meses.

En este sentido, la circular del Banco de España 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, dispone, en el apartado 2 de la norma segunda, que los titulares de establecimientos de cambio de moneda extranjera autorizados deberán remitir al Banco de España un estado-resumen trimestral que recoge las operaciones realizadas por el titular en todos sus locales, mediante el formulario OEC-3, dentro del mes natural siguiente al trimestre al que se refieren los datos.

Según información certificada por el Departamento de Instituciones Financieras del Banco de España, no consta que los titulares de establecimientos relacionados en el anexo hayan realizado la actividad para la que están autorizados durante, al menos, doce meses consecutivos, dado que no han presentado, pese a los requerimientos formales de que han sido objeto, el estado OEC-3 correspondiente a, al menos, los últimos cuatro trimestres cerrados administrativamente a que venían obligados.

Por lo expuesto, la Comisión Ejecutiva ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo de revocación de la autorización otorgada a las personas y entidades relacionadas en el anexo para el ejercicio de la actividad profesional de cambio de moneda extranjera en establecimiento abierto al público, al haber interrumpido el ejercicio de la actividad durante un período superior a doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado d) del Real Decreto 2660/1998.

Segundo.—El procedimiento de revocación de la autorización se seguirá de acuerdo con el procedimiento común previsto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecua a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento modificación y extinción de autorizaciones.

Tercero.—El presente procedimiento de revocación no tiene carácter sancionador. A su término podrá revocarse la autorización otorgada en su día por el Banco de España, lo que supondría que las personas y entidades relacionadas en el anexo causen baja en el Registro del Banco de España, al haber cesado el ejercicio de la actividad.

A partir de la notificación del presente acuerdo, los interesados dispondrán del plazo de diez días para presentar alegaciones y cuantos documentos estimen oportunos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Cuarto.—El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses. No obstante lo anterior, en consideración al elevado número de expedientes incoados se hace necesario ampliar el plazo máximo para resolver, por lo que se acuerda ampliarlo en un mes y medio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

### Anexo

IE/R.CM-114/2004: Agencia Viajes Raybel Tours, S. A.  
 IE/R.CM-116/2004: Aparthotel Jeremías, S. L.  
 IE/R.CM-117/2004: Arturo Pérez Casimiro.  
 IE/R.CM-118/2004: Cambios Aitana, S.C.P.  
 IE/R.CM-119/2004: Clearchange, S. L.  
 IE/R.CM-120/2004: ESF Oliver, S. A.  
 IE/R.CM-121/2004: Francisco Carrio Roselló.  
 IE/R.CM-122/2004: Going Places Spain, S. L.  
 IE/R.CM-123/2004: Hermanos Marcet, S.C.P.  
 IE/R.CM-125/2004: Imane, S. L., Sucursal en España.  
 IE/R.CM-127/2004: Internacional Tel. Amna Telecom PP, S. L.  
 IE/R.CM-129/2004: Juan Cervera Santacreu.  
 IE/R.CM-131/2004: Milagros Alegre Cruz.  
 IE/R.CM-133/2004: New Change, S. L.  
 IE/R.CM-136/2004: Tomás Selles Llorca.  
 IE/R.CM-139/2004: Viajes Vent, S. L.

Madrid, 11 de febrero de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

## COMUNIDAD DE MADRID

6.261/05. *Resolución de 9 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto de instalaciones «Punto de entrega y AR (APA/MPB) 6.720 para suministro a Villalbilla». Expte.: EXG-1/05.*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 17 de noviembre de 2004, se ha autorizado y declarado la utilidad pública del Proyecto de Instalaciones «Punto de Entrega y AR (APA/MPB) 6.720 para suministro a Villalbilla», que discurre por el término municipal de Villalbilla. Declarada la utilidad pública y urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7

de octubre, del sector de hidrocarburos, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de las de Ocupación definitiva. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de Actas tendrá lugar los próximos días 30 y 31 de marzo de 2005, en el Ayuntamiento de Villalbilla, a partir de las 10:00 horas.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

En el expediente expropiatorio, Gas Natural SDG, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Director General, Carlos López Jimeno.

6.262/05. *Resolución de 10 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto de instalaciones «Suministro APA a Urbanización Valle de los Rosales». Expte.: EXG-3/05.*

Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 20 de diciembre de 2004, se ha autorizado y declarado la utilidad pública del Proyecto de Instalaciones «Suministro APA a urbanización Valle de los Rosales», que discurre por el término municipal de Brunete. Declarada la utilidad pública y urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de las de Ocupación definitiva. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de Actas tendrá lugar el próximo día 7 de abril de 2005, en el Ayuntamiento de Brunete, a partir de las 10:00 horas.

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento